



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 003 - 2021

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibídem, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: "El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afectan negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza";

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 72 literal l), y q) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran"; y, "Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado";

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone: "(...) Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley";

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: “De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”;

Que, Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 02 de agosto de 2005; se expidió el Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo;

Que, Decreto Ejecutivo Nro. 1054 de 19 de mayo de 2019, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 20 de mayo de 2020; se expidió la reforma al Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo, estableciendo el nuevo sistema de determinación de precios de derivados de petróleo;

Que, Decreto Ejecutivo No. 1183 de 04 de noviembre de 2020, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 322 de 04 de noviembre de 2020; se expidió la reforma al Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo, estableciendo un ajuste del sistema de determinación de precios de derivados de petróleo acorde a la política de liberación de importaciones de combustibles;

Que, Decreto Ejecutivo No. 1222 de 11 de enero de 2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 11 de enero de 2021; se expidió la reforma al Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo, ajustando el sistema de bandas de precios de derivados del petróleo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformativa Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 64 de 06 de julio de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 36 del 14 de julio de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso:“(…) Inclúyase al Ministerio a cargo de las relaciones exteriores y al Ministerio a cargo de los hidrocarburos, en la integración del Comité de Comercio Exterior (COMEX), conforme lo dispuesto en el literal k) del artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (...)”;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: “En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio No. MEF-VGF-2021-0195-O de 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió: “(...) dictamen favorable para el proyecto de Resolución que reformará el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 020 – 2017 emitida por el Pleno del COMEX y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017. (...)”;

Que, el Pleno del COMEX en sesión del 01 de marzo de 2021, conoció y aprobó el Informe técnico No. MPCEIP-CCOMEX-MM-001-2021 de 10 de febrero de 2021, a través del cual se recomienda “(...) Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020 – 2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el segundo Suplemento del registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017 (...)”.

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0051 de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-050- de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 1115 de 09 de diciembre de 2019, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 022-2017, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, nombra como Coordinador Técnico de Comercio Exterior al servidor Ing. Marlon Esteban Martínez Baldeón a partir del 10 de diciembre de 2019;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020 – 2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, al tenor siguiente:

Dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
4011.10.10.00	-- Radiales	u	1 + USD 0.63/Kg	0% conforme a lo establecido en esta Resolución del COMEX No. 013-2019 para los tres (3) segmentos del artículo 3
4011.20.10.00	-- Radiales	u	1 + USD 0.83/Kg	

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
4011.10.10.00	-- Radiales	u	1 + USD 0.63/Kg	0% conforme a lo establecido en esta Resolución del COMEX No. 013-2019 para los tres (3) segmentos del artículo 3. 0 % (ad-valorem y específico), en favor de los importadores que constan en el listado elaborado por el MTOP de conformidad a la Resolución del Pleno del Comex No. 003-2021, adoptada el 01 de marzo del 2021.
4011.20.10.00	-- Radiales	u	1 + USD 0.83/Kg	0 % (ad-valorem y específico), en favor de los importadores que constan en el listado elaborado por el MTOP de conformidad a la Resolución del Pleno del Comex No. 003-2021, adoptada el 01 de marzo del 2021.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 2.- El cupo global asignado y aprobado corresponde a 60.000 unidades comerciales (neumáticos), las que se distribuyen en 5.000 unidades comerciales para la subpartida arancelaria 4011.10.10.00; y, 55.000 unidades comerciales para la subpartida arancelaria 4011.20.10.00.

Este cupo global aprobado podrá ser utilizado por un (1) año calendario a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

Artículo 3.- Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) determinará el listado de distribución del cupo y los beneficiarios, los requisitos y disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento.

El MTO deberá considerar al menos los siguientes parámetros exigibles en la determinación y distribución del cupo:

- a) Importadores históricos de los 3 años anteriores a la vigencia de la medida.
- b) Se deberá preservar un porcentaje del cupo para nuevos importadores dentro de los cuales podrán participar cámaras, gremios o federaciones de transporte.
- c) El beneficio no deberá ser discriminatorio, deberá cumplir con la respectiva proporcionalidad y transparencia en su asignación.
- d) El beneficio no exime del cumplimiento de otras normativas legales vigentes para la importación y comercialización de neumáticos, incluyendo el Registro de Importadores de Neumáticos, emitido a través de Resolución COMEX 016-2020, publicado en el Registro Oficial No. 1163 de 14 de octubre de 2020.

Esta información será remitida al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) junto con el detalle de la subpartida a la que se asignará el cupo, así como la distribución del número de unidades otorgadas y sus beneficiarios con su respectivo RUC.

En el caso de sobrepasar el cupo asignado, los importadores pagarán la tarifa arancelaria ordinaria vigente, constante en el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 020-2017 de 15 de junio de 2017 y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) que, en el ámbito de sus competencias, presenten un informe semestral al Pleno del COMEX sobre la distribución y uso del cupo otorgado y aprobado y de sus beneficiarios finales.

Artículo 5.- Encomendar al MTO y al SENAE, la ejecución e implementación de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

SEGUNDA. - Se otorga un término de hasta 30 días hábiles al MTOP, para remitir al SENAЕ los requisitos señalados en el Artículo 3, incluyendo el listado de distribución del cupo y los beneficiarios.

TERCERA. - Con base en el informe referido en el artículo 4, el COMEX podrá evaluar la modificación del monto del cupo y sus plazos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese las resoluciones, normas de igual o menor jerarquía, y demás disposiciones que se opongan a esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 01 de marzo de 2021 y, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Daniel Legarda
PRESIDENTE (E)

Marlon Martínez Baldeón
SECRETARIO